



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 04 de Diciembre de 2009.

No. 147

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario número 708/2008.

2

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 399 del H. Congreso del Estado.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

3

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 12 de Escuinapa.- Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución y Venta de Masa y Tortillas del Municipio de Escuinapa.

Decreto Municipal No. 13 de Escuinapa.- Se decreta incorporar a los Planes Director de Desarrollo Urbano y Sectorial de Zonificación de la ciudad de Escuinapa, un área urbana con superficie de 250 hectáreas.

Decreto Municipal No. 28 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre del C. Francisco «Chan» Pacheco, a la calle que lleva el nombre Kansas en la comunidad de San Blas, El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre del C. Pascual Orozco, a la calle ubicada en la colonia Los Ayalos, entre las calles Angelita Delgado y Mariano Escobedo, de esta ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 30 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Privada Constituyente, a la calle ubicada en la colonia Los Ayalos, entre carretera El Carrizo y calle Profr. Antonio Ceceña, de esta ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 31 de El Fuerte.- Se concede la Jubilación al C. Rigoberto Ibarra Cruz, adscrito al Departamento de Servicios Públicos Municipales de esta Ciudad.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALÁ

Municipio de Cosalá.- Avance Financiero, relativo al Primero, Segundo y Tercer Trimestre de 2009.

4 - 23

AVISOS GENERALES

Sol. Rutas.- Jorge Alfredo Figueroa Olivares, Jorge Figueroa Ponce y Jorge Arturo Figueroa Ponce.

Balance General al 31 de Julio de 2009.- Pami Productores, S. de R.L. de C.V.

Balance General al 31 de Julio de 2009.- Servicios de Dirección Empresarial del Noroeste, S.C.

Aviso de Fusión.- Corporativo Fopa, S.A. de C.V.

24 - 28

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

29 - 56

AVISOS NOTARIALES

56

AYUNTAMIENTOS

El C. Agustín Sergio Crespo Hernández, Presidente Municipal de Escuinapa, Sinaloa, a su habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento de Escuinapa, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarle, para los efectos correspondientes, el acuerdo tomado en sesión de cabildo celebrada el 29 de octubre del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO

Que en virtud del alto índice de crecimiento poblacional se ha incrementado la instalación de nuevos establecimientos destinados a la producción, distribución y comercialización de masa y tortilla por lo que se hace necesario reglamentar y asegurar jurídicamente a los escuinapenses contra la competencia desleal, con sujeción a los principios fundamentales de audiencia, legalidad e igualdad, en virtud de que este último tiene como finalidad colocar a todos los gobernados, cualquiera que sea su categoría o condición social, en igualdad de condiciones frente a la necesidad de vida de escoger el comercio, oficio, el trabajo o la industria que les acomode, con las únicas salvedades de que estos sean lícitos y que no ofendan los intereses de la sociedad, siendo necesario señalar los procedimientos administrativos que incluyan los órganos que diriman las controversias entre dicha administración y los particulares. Impidiendo además los monopolios o las prácticas monopolísticas y la concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, del comercio de la masa y la tortilla, considerados artículos de consumo necesario y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida con perjuicio del público en general o de alguna clase social, protegiendo así a los consumidores, así como impidiendo las faltas o infracciones contra la seguridad o tranquilidad de las personas, la moral pública, las buenas costumbres, la higiene, la salud pública y la prevención de delitos, contenidos estos derechos de la sociedad en el Reglamento de Policía y Gobierno para el Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Por lo que se hace necesario la modificación de la normatividad establecida para regular la actividad de las personas que se dediquen al comercio en la vía pública, en establecimiento o apertura de negocios de tortillas y molinos, estas últimas que tienen cierto grado de riesgo en el manejo de material peligroso y las primeras con el fin de proteger la salud de la población y de impedir la competencia desleal, en todas y cada una de las actividades para garantizar la expedición del producto con todas las medidas higiénicas y preventivas de salud para la protección de la población.

DECRETO MUNICIPAL N° 12

REGLAMENTO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular, determinar y precisar los requisitos para obtener autorización para la construcción y funcionamiento de establecimientos molinos y tortillerías dentro del territorio municipal, en adición a lo que exige el reglamento de construcción planes y o programas de desarrollo urbano, así como las actividades que realizan las personas que se dediquen al comercio en la vía pública, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del municipio de Escuinapa Sinaloa,

ARTICULO 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

I.- **MOLINOS DE NIXTAMAL:** Los establecimientos donde se prepare y/o muela masa de nixtamal, con fines comerciales.

dic.04

r.no. 10051483

II.- **TORTILLERIAS:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, o de trigo por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima mas de maíz nixtamalizada o harina de maíz nixtamalizada y/o harina de trigo.

III.- **COMERCIO EN VIA PUBLICA:** Lo definido por el artículo 3 fracción IV del Reglamento de Comercio en la vía Publica del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, respecto a la compra venta lícita de productos de masa (tortillas). En puestos fijos, semifijos, ambulante personal o vehículo y a domicilio, así como en establecimientos, con venta al mostrador y a domicilio, y la reventa de masa o tortillas, por establecimientos o particulares.

IV.- **VIA PUBLICA:** Lo señalado en el artículo 3 fracción V del Reglamento del Comercio en la Vía publica del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

V.- **COMERCIANTE EN PUESTO FIJO.-** Es la persona que habiendo obtenido la Licencia correspondiente ejerza el comercio en vía publica utilizando muebles establecidos permanentemente.

VI.- **COMERCIANTE EN PUESTO SEMIFIJO:** Es la persona que habiendo obtenido la Licencia correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía publica, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.

VII.- **COMERCIANTE AMBULANTE:** Es la persona que habiendo obtenido la Licencia correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía publica, transporta masa o tortillas sobre su propio cuerpo, sin establecerse en un solo lugar, si no que desplace constantemente por las banquetas o áreas de uso publico y únicamente se detiene momentáneamente para atender a consumidores que solicita los productos que vende.

VIII.- **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHICULO:** Es la persona que habiendo obtenido la Licencia correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía publica, en los sitios y conforme la rutas que determine la autoridad que otorga la Licencia, utilizando muebles rodantes o mecánicos de cualquier tipo para transportar masa o tortillas, y no se instala en un solo lugar, si no se instala en un solo lugar, si no que se desplace constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que solicita los productos que vende.

IX.- **COMPETENCIA DESLEAL.-** Es toda conducta contraria a los usos honestos o buenas costumbres del comercio de la masa o tortilla, provocando con ella la ruina de otro comerciante o comerciantes, así como la que causen o induzcan al publico a confusión, error o engaño en relación al producto (masa o tortilla) o servicio que requiere o con establecimiento que ofrece. Teniendo como ejemplo de algunas conductas:

- a). El no contar con la licencia correspondiente según la actividad en que se encuentran desarrollando.
- b). El ejercer la Licencia fuera de la zona autorizada por la autoridad Municipal.
- c). El vender masa o tortilla con la Licencia de un tercero.
- d). El influir en solitario o grupo de comerciantes, en su particular conveniencia en el establecimiento de los precios.

X.- **REVENTA:** Es el acto comercial que ejecuta cualquier persona que tenga licencia en cualquier giro y compre en los establecimientos con licencia de venta al mostrador, que cuente con la maquinaria de producción de tortillas, y posteriormente venda al publico.

ARTÍCULO 4.- Las personas que ejerzan el comercio en los diferentes giros comerciales señalados en el presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Contar con la Licencia legalmente expedida en los términos de este Reglamento, sujetándose a la actividad y a las condiciones señaladas en la Licencia.
- b). Tener a la vista del publico la Licencia que le autorice a ejercer el comercio, en original o certificada por notario publico o la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- c). Acatar las recomendaciones de seguridad, e higiene que les formule las autoridades municipales y sanitarias que intervienen en los requisitos de apertura y funcionamiento.
- d). Despachar la masa o tortilla con mandil o bata blanca, sujetador de cabellos o gorros y demás medidas sanitarias que se le impongan.

- e). Abstenerse de tener en el establecimiento materias o sustancias tóxicas o extrañas no indispensables para los fines de producción o venta de la masa o tortilla.
- f). Prestar el servicio con buen trato a la clientela.
- g). Vender el producto, por la cantidad que señale la clientela, sin poner tarifa de venta.
- h). Utilizar masa de buena calidad, para la buena salud de la ciudadanía escuinapense, sin alterarla con otras harinas y masas de baja calidad.
- i). Permitir la función pública y el paso de los inspectores autorizados y acreditados, previa identificación y presentación del oficio de comisión de Dirección de Bienes Patrimoniales y regulación del Comercio.
- j). No utilizar aparatos de sonido y megavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.
- k). Refrendar sus autorizaciones cada año.
- l). Comunicar por escrito a las autoridades municipales, la suspensión o terminación de actividades, traspaso o cambio de domicilio y renta del establecimiento, antes de que se presente cualquiera de los supuestos anteriores.
- m). Cumplir con las disposiciones federales: de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-004-SEMG-2002, Procuraduría del Consumidor y de disposiciones estatales y municipales de salubridad.
- n). Respetar las áreas que la autoridad municipal determine a los establecimientos de venta de masa y tortilla.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de su respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Al Director de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio.
- III.- Secretario del H. Ayuntamiento
- IV.- Al Director de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos.
- V.- Al Coordinador de Protección Civil de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- VI.- Al Tesorero Municipal.

ARTICULO 6.- Al Director de Bienes Patrimoniales y Regulación de Comercio, le corresponde:

- I.- Informar a la Unión de Industriales de la masa y la tortilla del Municipio de Escuinapa, respecto de las solicitudes de nuevas licencias en cualquier giro, en un término de cinco días hábiles de la fecha de recibida.
- II.- Otorgar, expedir, suspender o revocar la Licencia anual para el comercio y distribución de masa o tortilla, en la vía pública o a domicilio, en los establecimientos existentes y los de nueva apertura, para su funcionamiento, con venta al mostrador o a domicilio, y la reventa de masa o tortilla, por establecimientos o particulares.
- III.- Elaborar un registro de todos y cada una de las licencias que se autoricen.
- IV.- Determinar las zonas y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública, así como en establecimientos, con venta al mostrador y a domicilio, y la reventa de masa o tortilla, por establecimientos o particulares.

V.- Conocerá de los procedimientos administrativos, que resulten de las controversias que se presenten entre la administración y los establecimientos particulares, pudiendo servir de árbitro entre los problemas entre estos mismos.

VI.- Expedir y entregar a los inspectores o verificadores autorizados el oficio de comisión para la inspección o verificación de las infracciones a este reglamento.

VII.- Comprobar, los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos que presenten, por lo que en caso de falsificación o uso indebido de documentos se sujetara a lo que señale el Código Penal del Estado de Sinaloa, revocándose además de licencia si la tuviere y negándose su expedición futura.

VIII.- Autorizar los cambios o traspasos de establecimientos así como de giros comerciales que se especifican en el artículo 3 de este Reglamento, requiriéndose en estos casos de nueva licencia.

IX.- Vigilara el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes y establecimientos señalados en el artículo 3 de este Reglamento.

X.- Aplicara las sanciones por violaciones a este Reglamento, solicitándose su ejecución a Tesorería Municipal.

XI.- Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 7.- Los interesados en obtener cualquier tipo de licencia deberán presentar, ante el Director de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio del H. Ayuntamiento de Escuinapa, solicitud por escrito expresando:

I.- Nombre completo y domicilio, si se trata de personas físicas o en el caso de personales morales, denominación o razón social y domicilio oficial, nombre del representante o apoderado y el Registro Federal del Contribuyente correspondiente.

II.- Especificación del giro comercial que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.

III.- El tipo de licencia que se solicita venta al mostrador o venta a domicilio

IV.- Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.

V.- Carta de factibilidad del uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

VI.- Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman y además comprobar que no pretende instalarse a menos de 250 metros lineales en forma radial de distancia de otra tortillería anteriormente establecida, lo cual será un requisito puntualmente observado por la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, con el fin de no dar lugar a la competencia desleal e inequitativa en este giro comercial.

ARTICULO 8.- A la tramitación de licencia, deberá acompañarse el recibo oficial de pago de la Licencia correspondiente o copia de la anterior, respecto del pago de la licencia anual la cual en todos sus giros tendrán un valor de \$750.⁰⁰ (setecientos cincuenta 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse antes del último día hábil del mes de febrero del año en curso, por tratarse de actos comerciales especiales el cual podrá ser modificado cada año por el pleno del H. Ayuntamiento de Escuinapa y de las constancias expedidas por:

I.- La Secretaría de Salud, en la que se satisfagan las condiciones sanitarias del establecimiento.

II.- La Dirección de Desarrollo Urbano de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Escuinapa, en que se haga constar.

a). El cumplimiento de los ordenamientos en materia de construcción o de obra.

b). El permiso de Uso de Suelo, en caso de establecimiento para tortillería, no se expedirá donde existan áreas de preservación histórica, ambiental, de educación, de servicios públicos o de una empresa o industria que emplee productos químicos y de sustancias peligrosas inflamables que pongan en peligro a centros de población o de concentración masiva, a menos de que exista una distancia de 250 metros lineales en forma radial.

c). Las condiciones necesarias del inmueble donde se ubique el establecimiento, tanto de localización como de construcción.

d). Plano local con la distribución de la planta arquitectónica, así como la distribución de las instalaciones hidráulica, eléctrica y de gas.

III.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, en la que se haga constar:

a). El cumplimiento de los ordenamientos en materia de protección civil.

b). Las condiciones generales de seguridad del establecimiento o del vehículo en el que se transporten las mercancías. En los establecimientos de apertura y funcionamiento se verificara el almacenamiento de gas L.P., el cual será de hasta 500 litros y se verificara cada año el registro de vía del tanque, tuberías e instalaciones eléctricas. Los tanques de almacenamiento de gas deberán tener un resguardo de 10 metros entre estos y los muros colindantes de casa habitación, pero de 250 metros de otro tanque similar. El establecimiento no puede ubicarse a una distancia menor de 30 metros de las líneas de alta tensión, vías férreas, ductos del petróleo, o de cualquier otra que detente peligro.

c). Que la maquinaria se instale en forma tal que el publico no tenga acceso a la misma.

d). Que las transmisiones, bandas, ruedas, engranes y cualquier otro mecanismo, estén protegidos por materiales resistentes a fin de prevenir accidentes al personal de la negociación o a los clientes.

e). Que tengan equipo de primeros auxilios, y sistemas de protección contra incendios, los que serán colocados en lugar visible y de libre obstáculos.

IV.- La Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, en la que se haga constar que dicho establecimiento cuenta con las instalaciones de maquinaria y de higiene necesarias para la venta y despacho del producto de que se trate.

La no presentación de los requisitos con anterioridad al primero de enero de cada año, dejara sin efecto la solicitud, por lo que la omisión de los requisitos nulifica de pleno derecho cualquier licencia de apertura y funcionamiento o cualquier otro giro otorgado, quedando estrictamente prohibido iniciar trabajos de construcción de molinos o tortillerías sin haber cumplido con este precepto.

Toda autoridad señalada en este artículo tendrá el término de 5 días hábiles para expedir las constancias que le corresponda, por lo que en caso de incumplir con dicha obligación se considera infracción a este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Una vez recibido los requisitos necesarios para la expedición y otorgamiento de cualquier tipo de Licencia el Director de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio expedirá la Licencia correspondiente dentro del término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 10.- Los promoventes de las solicitudes de apertura y funcionamiento que no hubiesen prosperado, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre se hubiesen subsanado las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Las licencias para ejercer cualquier actividad comercial señala en este Reglamento, deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del titular para ejercer el comercio,
- b) Modalidad de licencia de venta de masa o tortillas
- c) Ubicación del establecimiento, puesto o zona en la que se comercializara la masa y tortilla
- d) Numero de licencia
- e) Fecha de expedición y de vencimiento de licencia.
- f) Tipo de mercado que se venderá.
- g) Horario en que se ejercerá la actividad comercial.
- h) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide y otorga licencia.

ARTÍCULO 12.- Las licencias son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intrasferibles, tendrán vigencia de un año y deberán pagarse en caja de Tesorería Municipal. En caso de enfermedad que incapacite totalmente o fallezca el beneficiario de licencia, la ejercerá sus dependientes económicos y a falta de ellos, los sucesores del mismo, para el periodo para el cual fue autorizado.

ARTÍCULO 13.- Son causas de revocación o cancelación de las Licencias las siguientes:

- a). No acatar las recomendaciones que les formule las autoridades municipales y sanitarias que intervienen en los requisitos de apertura.
- b). No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el establecimiento, vehículo o medio de transportes que use para el desarrollo de su actividad comercial, y que sea un peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.
- c). Cambiar o desarrollar otro giro comercial para el que se hubiese otorgado la licencia.
- d). Ceder, dar en garantía o renta de los derechos que se deriven de la Licencia que se le hubiese otorgado.
- e). Afectar o poner en peligro a terceros o a la sociedad.
- f). Encontrar falsedad en los documentos, o utilizar documentos falsos para obtener la licencias.
- g). Incumplir con las condiciones en que fueron otorgadas las licencias.
- h). Cuando se compruebe por parte de la autoridad administrativa algunas de las conductas consideradas como competencia desleal determinadas en este reglamento o por razonamiento general de la misma.

ARTÍCULO 14.- Los negocios y establecimientos, que por más de 60 días naturales se encuentren cerrados sin causa justificada o sin previo aviso a la autoridad competente, será cancelada en definitiva su Licencia de apertura, pudiéndose autorizar en la zona un nuevo establecimiento.

ARTÍCULO 15.- Las licencias de los giros comerciales de puestos fijos, semifijos y ambulante personal o con vehículo, solo podrá autorizarse a los comerciantes que obtengan la licencia de venta al mostrador. Que las licencias con giro a domicilio, no se autorizaran para reventa del producto de masa o tortilla.

CAPITULO IV

DE LA LICENCIAS PARA EL COMERCIO Y DISTRIBUCION DE MASA Y TORTILLA EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 16.- Para obtener la licencia para ejercer el comercio de su producto en la vía pública o a domicilio, las comerciantes de la masa y la tortilla, estarán bajo los siguientes requisitos:

- I.- Los señalado en el artículo 8 de este Reglamento, y que tengan relación con el giro comercial que se vaya a desarrollar, por parte de los comerciantes de la masa y la tortilla.
- II.- Compromiso por escrito de no transgredir las áreas o zonas de peligro o públicas.
- III.- Contar con Licencia de Venta a Mostrador
- IV.- Cumplir con la Norma-187-SSA1/SCFI-2002

ARTÍCULO 17.- El comercio y distribución de la tortilla podrá ofrecerse al público consumidores la vía pública o a domicilio observando las reglas de orden comercial, sanitarias y fiscales y demás reguladas por este reglamento.

Los comerciantes de la masa y la tortilla podrán distribuir masa o tortilla en las zonas urbanas y comunidades rurales de este municipio que carezcan de empresas productoras de este producto básico, a efecto de garantizar el consumo de este producto alimenticio de esos sectores de la población, previa Licencia especial para este caso.

CAPITULO V TRASPASO Y CAMBIO DE DOMICILIO

ARTICULO 18.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos-tortillerías ya registrados, podrán cambiar de domicilio para lo que deberán hacer solicitud por escrito ante la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, debiendo cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, cubrir una aportación voluntaria de \$1500.⁰⁰ (un mil quinientos pesos m/n), en apoyo de la educación y el deporte.

ARTICULO 19.- Los molinos de nixtamal, tortillería y molino-tortillería, podrán cambiar de propietario, previo aviso que se haga a la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, dando una aportación voluntaria de \$1500.⁰⁰ (un mil quinientos pesos m/n), en apoyo de la educación y el deporte, la dirección encargada determinará la procedencia del cambio

ARTICULO 20.- Para el caso de traspaso cambio de propietario de alguno de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, el interesado deberá solicitar la modificación de la licencia ante la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, mediante un escrito acompañado con el documento que acredite el acto traslativo y el original de la licencia respectiva.

ARTICULO 21.- Para el caso señalado en el artículo anterior, el establecimiento continuará en funciones amparándose con la copia sellada de recibido de la solicitud que contenga el traspaso. Actividades éstas que podrán ser operadas hasta en tanto se expide la nueva licencia por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 22.- Cualesquiera que sea el resultado de las solicitudes y avisos que señalan los artículos 18 y 19 de este reglamento, deberán ser notificados por la autoridad al solicitante dentro de un término no mayor de 30 días para que se proceda a la ejecución o substanciación de lo acordado.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 23.- Corresponderá a la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, y ésta a su vez, por inspectores adscritos a ella, la inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por parte de los establecimientos dedicados a la actividad que este reglamento se refiere, quien también se auxiliará para el mejor cumplimiento en inspectores adscritos a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Ecología, Protección Civil del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

ARTICULO 24.- La Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a cualesquiera de los giros considerados en este Reglamento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia observándose el procedimiento usual que corresponde a visitas de verificación, comprendidas en un horario de las 6:00 horas a las 16:00 horas.

ARTICULO 25.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos que se contemplan en este Reglamento. Los titulares de las licencias o encargados de los establecimientos objeto de la inspección estarán obligados a permitir el acceso a los mismos, y dar facilidades e informes para el eficaz desarrollo de su labor.

ARTICULO 26.- Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente con personal autorizado por la Dependencia competente, previa identificación y exhibición del Oficio de Comisión respectivo, el que podrá expedirse para actuar dentro de determinada zona o perímetro. La Dependencia competente podrá autorizar se practiquen visitas de inspección en días y horas inhábiles, en cuyo caso en el Oficio de Comisión se expresará tal autorización.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 27.- Los inspectores de la Dependencia competente, están obligados a levantar en todos los casos un acta circunstanciada donde conste la causa o motivo de la visita, el desarrollo y las conclusiones de la diligencia, ante la presencia de los testigos, sujetándose a las bases siguientes:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del establecimiento por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del propio inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, encargado, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento visitado, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección:

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se practique la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector dejará constancia en el acta, de la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, y exhibir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio.

VIII. Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Ayuntamiento a través de su Secretaría, determinará dentro del término de diez días hábiles la sanción que proceda, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

IX. En caso de que el inspector actuante al momento de estar llevando a cabo la Visita de Inspección, encuentre que la negociación visitada no cuenta con la Licencia respectiva expedida por la autoridad municipal en los términos establecidos en el capítulo segundo del presente ordenamiento, procederán inmediatamente a su clausura temporal en los términos que establece el artículo 28 fracción III del presente Reglamento, independientemente del pago de una multa, quedando a juicio de la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio el plazo de la clausura temporal. Dicha clausura se efectuará previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el acta de visita, debiendo comunicar esta acción de manera inmediata a la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio; y,

X. El inspector comisionado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la comisión de inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28.- Se aplicaran como sanciones a las faltas o infracciones al presente Reglamento, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

I. Amonestación

II. Multa de 10 salarios mínimos hasta 50 salarios mínimos General Vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

III. Clausura provisional hasta por 15 días.

IV. Clausura Definitiva.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. Gravedad de la Infracción

II. Reincidencia.

ARTICULO 30.- Se entiende por reincidencia, para los efectos de este reglamento la comisión y omisión de estos, que impliquen violaciones a un mismo precepto cometido dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTICULO 31.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como Amonestación, la represión y exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

ARTICULO 32.- El órgano calificador lo será la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, a través de su Titular.

ARTICULO 33.- El requerimiento y el procedimiento económico coactivo para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio los infractores del presente reglamento, se llevaran a cabo por la Tesorería Municipal de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 152, 153 y 159 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 34.- La imposición de las multas se fijara teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica en el Estado de Sinaloa.

ARTICULO 35.- Se impondrá amonestación a quienes contravengan con el presente reglamento como primera sanción.

ARTÍCULO 36.- Se impondrá multa de hasta 50 salarios mínimos vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa, quienes contravengan lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- Se sancionara con clausura provisional hasta por 15 días a los establecimientos que no cuenten con licencia expedida por la autoridad municipal.

ARTICULO 38.- Queda prohibida la cesión de la licencia otorgada para ejercer el comercio ambulante de tortillas; a quien viole esta disposición, se le sancionara con la cancelación de dicha licencia.

ARTICULO 39.- Será objeto de clausura provisional los establecimientos que cambien de domicilio o traspasen su negocio sin consentimiento del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 40.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, en términos del presente Reglamento, serán de carácter personal.

ARTICULO 41.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndosele que de no encontrarse, se actuará supletoriamente conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa en esta materia.

ARTICULO 42.- Las notificaciones se harán en horas y días hábiles, pudiendo, según las circunstancias del caso, habilitarse cualquier hora y día, fundándose y motivándose dicha necesidad.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 43.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de su Secretaría del H. Ayuntamiento, revoque, modifique, o confirme las Resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 44.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderá los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 45.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

ARTICULO 46.- Admitido el recurso de inconformidad por la Secretaría del Ayuntamiento, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar expediente administrativo que le corresponda y en su caso acordar lo procedente al recurso interpuesto.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles misma que se deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 48.- Para impugnar una infracción por medio del Recurso de Inconformidad, el infractor deberá acreditar su interés jurídico y legitimación, en los términos que señalan los Ordenamientos Legales aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Recurso de Inconformidad tendrá el carácter de opcional para la parte afectada, misma que a su propia consideración pudiera promover de manera directa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el decreto municipal numero 3, que contiene el Reglamento de Apertura y funcionamiento de establecimientos destinados a la producción, distribución y venta de masa y tortillas del Municipio de Escuinapa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa numero 130 de fecha 27 de octubre del año 2006, y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la sala de sesiones del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. AGUSTIN SERGIO CRESPO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Es dado en el Palacio Municipal de Escuinapa, Sinaloa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. AGUSTIN SERGIO CRESPO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR